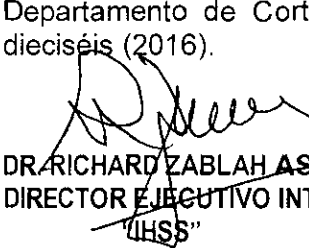


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 127-2016.

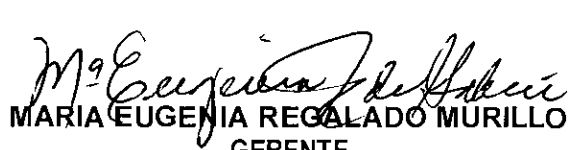
Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios de Alimentación; y por una parte la señora **MARIA EUGENIA REGALADO MURILLO**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante, y del domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortes, B. Manuel de Jesús Subirana , 2 cuadras al este de la iglesia San Ramón; con correo electrónico eugeniagaabrie@hotmail.com.; en su condición de Gerente del Restaurante "**LA CHISPA**"; en lo sucesivo denominada "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 127-2016**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA: JUSTIFICACION:** En fecha 29 de marzo de 2016, la Gerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, informa que el servicio de alimentación para las pacientes de la Unidad de Maternidad, esta suspendido desde el mes de enero de 2016, y que las pacientes que son ingresadas a dicha unidad son de escasos recursos, que son pacientes que ingresan en labor de parto y su tiempo de estadía es de un día y medio y que al no brindarles su alimentación en estas condiciones va en contra de la calidad de la atención de los derechohabientes. Así mismo manifiesta que la Clínica de Maternidad de Villanueva esta fuera del casco urbano de la Ciudad y que la movilización por parte de los familiares de las pacientes es de difícil acceso, situación que empeora cuando se requiere en la noche.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS No. 307/03-05-2016 de fecha 3 de mayo de 2016, autorizo la contratación de los Servicios de Alimentación para la Clínica Maternidad de Villanueva, Cortes, en base al proceso de cotización realizado; a suscribirse con el Restaurante "**LA CHISPA**", por ser la oferta mas baja, en base a monto estimado; exclusivo para las pacientes de labor y parto y Sala de Puerperio, de dicha Clínica.- **TERCERA: OBLIGACIONES:** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a: 1) Prestar el Servicio siete (7) días a la semana, incluyendo los días sábados y domingos, y los días feriados, siendo la cotización del precio por cada tiempo de comida el siguiente: el precio del desayuno será LPS.30.00; el precio del almuerzo será de LPS. 45.00 y el precio de la cena será de Lps.45.00, con el impuesto del 15% incluido. 2) Se compromete a llevar un listado diario con la firma o huella digital del paciente a quienes se les brindo la alimentación para compararlo con el listado que llevara la Administración para concepto del pago del servicio. 3) Se obliga a realizar los alimentos bajo responsables y adecuadas normas de salubridad para el bienestar de los derechohabientes; el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la cancelación inmediata del presente contrato sin responsabilidad alguna para el IHSS.- **CUARTA: OBLIGACIONES:** "**EL INSTITUTO**", a través de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, se obliga a través de la administración de dicha Clínica a llevar el control diario, por medio de un cuadro donde se especifica la ración servida a cada paciente que reciba la alimentación, firmando para dar Fe de la entrega de dicha alimentación a cada paciente.- **QUINTA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.- **SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: El memorando No.111-2016-GCPMV, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Gerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes; memorando No.138-2016-GCPMV, recibido el 29 de abril de 2016 por la Dirección Medica Nacional; memorando No.1597-DMDSS-IHSS-2016, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por la Dirección Medica Nacional; memorando No. 765-SGP/IHSS-2016 de fecha 3 de mayo, emitido por la Subgerencia de Presupuesto del IHSS, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" las siguientes razones: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL PROVEEDOR"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de sus deberes y obligaciones.- **OCTAVA:** El valor del presente contrato será por un monto mensual promedio de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,000.00)** para un total proyectado de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 89,600.00)**, es decir un promedio de 311 servicios de alimentación mensuales, dependiendo de la cantidad de platos entregados a las pacientes por mes, el pago se basara en el listado unificado que lleva la Administración de dicha Clínica, previa autorización de la misma, pagándose por mes vencido, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a llevar dicho listado en orden y conforme a los platos entregados, ya que cualquier error será imputable al mismo.- **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales **DECIMA: "EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del Servicio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través

de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA PRIMERA:** La señora **MARIA EUGENIA REGALADO MURILLO** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Villa Nueva, Departamento de Cortes, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


DR. RICHARD ZABLAH ASPURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS




MARIA EUGENIA REGALADO MURILLO
GERENTE
"RESTAURANTE LA CHISPA"



Cc: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.